CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP**, con RUC Nº 20338915471, con domicilio en la Av. José Gálvez Nº 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor CARLOS ALBERTO MANRIQUE NEGRÓN identificado con D.N.I. Nº 08781638, Organismo Público, a quien en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS**, con R.U.C. Nº 20433270461 y domicilio legal en la Av. Arequipa N° 375, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidenta Dr. GUILLERMO CÉSAR VEGA ESPEJO, debidamente identificado con D.N.I. Nº 07429290, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2008-MIMDES, Organismo Público a quien en adelante se le denominará **CONADIS**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

El **IRTP** es un Organismo Público Ejecutor de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM, que rige sus actividades por el Decreto Legilativo 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

El **CONADIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Modificatoria Ley No. 28164, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH. Tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales a nivel nacional sobre discapacidad, a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley Nº 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
2.4 Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley 28164.
2.5 Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, aprueban el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES.
2.6 Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, que califica al CONADIS como Organismo Público Ejecutor.
2.7 Decreto Legislativo Nº 829, que crea al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
2.8 Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP.

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

El **CONADIS** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor, así como sincronización, que correspondan a los eventos del presente Convenio, quedando el **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a terceros.

CLÁUSULA SÉTIMA : PROHIBICIÓN EN LAS COMUNICACIONES

El **CONADIS** en forma irrevocable y bajo responsabilidad, se obliga a cuidar que las opiniones vertidas, en la emisión de los programas, estén exentas de frases contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Asimismo, las Partes convienen, que por contener el presente Convenio la emisión de programas y spots de corte informativo y educativo, el **CONADIS,** a través de sus representantes, funcionarios, personal y/o invitados no podrán expresar en ellos ningún comentario valorativo sobre política; asimismo, sobre personas naturales y/o jurídicas, instituciones y/u organismos nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante addendas, de ser el caso. De encontrase en ejecución alguna actividad o proyecto, la disolución del presente Convenio no invalida los acuerdos específicos, los que mantendrán su vigencia hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA : DE LOS COORDINADORES

El responsable del seguimiento de la ejecución del presente convenio por parte del **IRTP**, es el Gerente de Radio, o la persona que éste designe por escrito, en caso de no hacerlo, se entenderá que la responsabilidad recae directamente sobre el Gerente del área.

Por su parte, el **CONADIS** designará a un responsable para el seguimiento del presente compromiso, debiendo comunicar al **IRTP** en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción del presente compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

En el supuesto que el **CONADIS** incumpla o cumpla de manera defectuosa su compromiso contenido en el presente Convenio, el **IRTP** procederá a facturar el importe correspondiente al espacio y publicidad señalada en la Cláusula Cuarta ítem I, numeral 1 y 2, del presente Convenio, calculado al monto más elevado del tarifario del **IRTP**, correspondiente al tiempo de emisión del programa y de los spots por radio, por concepto de incumplimiento; sin perjuicio del cobro adicional de la indemnización por daño ulterior y de los mayores daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA : DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio:

2.9 Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM, adscriben al IRTP al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA TERCERA : DEL OBJETO

Las Partes suscriben el presente Convenio con el objetivo de establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional a efectos de difundir información vinculada y de interés para las personas con discapacidad, a través del programa radial **"SIN BARRERAS"** que se transmitirá por Radio Nacional del Perú - RNP, los días domingos de 18:00 a 19:00 horas a nivel nacional.
El **IRTP** podrá variar dicho horario de acuerdo a su programación, previa comunicación por escrito al **CONADIS.**

CLÁUSULA CUARTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio las Partes asumen las siguientes obligaciones:

I.- El **IRTP** se compromete frente al **CONADIS:**

1. Autorizar el uso de una (01) hora de espacio radial para la emisión del programa "SIN BARRERAS", en el día y hora indicada en la Cláusula precedente.
2. Emitir spots publicitarios de máximo 30 segundos de duración, acorde con la disponibilidad en la parrilla de programación en Radio Nacional.
3. Establecer y comunicar al **CONADIS** la especificación sobre los estándares de calidad requeridos para la emisión del programa.
4. Designar a un Director del programa, quien tendrá a su cargo además las coordinaciones con el **CONADIS**.

II.- El **CONADIS** se obliga frente al **IRTP** a:

1. Proporcionar oportunamente el material editado del programa para ser emitido en Radio Nacional, en caso sea grabado. Este material podrá ser proporcionado por el **CONADIS** hasta el mismo día de difusión del programa radial, con tres (03) horas previas de anticipación.
2. Entregar los spots de 30" segundos máximo que serán difundidos por RNP, en caso así lo considere, según la disponibilidad en la parrilla de programación.
3. Garantizar la presencia de invitados en el programa, en caso éste se desarrolle a través de exposiciones y/o entrevistas.
4. La elaboración de la estructura y guión del programa, definidos en estrecha colaboración con la Gerencia de Radio o quien esta indique, la que deberá dar la aprobación final al respecto.
5. Respetar los estándares de calidad que el **IRTP** exige para la emisión del programa.
6. El pago de personal que requiera para la producción y conducción del programa.
7. Ceder al **IRTP** los derechos de emisión del programa, en las oportunidades que considere necesario, sin recibir pago alguno.
8. Reforzar la imagen del **IRTP** a través de Radio Nacional y referir durante la emisión del programa que es un Convenio con el **IRTP.**

CLÁUSULA QUINTA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia hasta el 31 de Julio de 2009, a cuyo término podrá prorrogarse mediante Addenda, previo acuerdo de las Partes, con una comunicación de treinta (30) días calendario de anticipación.

1. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las Partes sin autorización de la otra.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
4. Por motivo de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida a alguna de las Partes proseguir con el presente Convenio.
5. Por decisión unilateral y sin expresión de causa, de cualquiera de las Partes con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la que debe constar en comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes, de algunas de la cláusulas estipuladas en el presente Convenio, se cursará carta notarial requiriendo a la otra Parte el cumplimiento del presente Convenio dentro de un plazo no menor de cinco (5) días útiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes de mutuo acuerdo declaran que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, interpondrán sus mejores esfuerzos y serán resueltos de común acuerdo. De lo contrario se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, con intervención por parte del **IRTP**, del Procurador de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DEL DOMICILIO

Para todo lo correspondiente al presente Convenio las Partes declaran como sus domicilios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra Parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, firman las Partes a los veintinueve días del mes de Enero de 2009.

CARLOS A. MANRIQUE NEGRÓN
Presidente Ejecutivo
"IRTP"

GUILLERMO C. VEGA ESPEJO
Presidente
"CONADIS"